



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº. 000055 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 23 FEB 2024

VISTO:

La Solicitud con Registro Documentario N° 1691386, de fecha 09 de enero del 2024, e Informe N° 34-2024-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 17 de enero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000055 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 13 FEB 2024

derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.

Que, visto los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que el recurso de apelación ha sido interpuesto el día 09 de enero del 2024, y la resolución materia de apelación ha sido emitida el día 29 de diciembre del 2023; apreciándose que el recurso ha sido presentado dentro del plazo legal establecido.

Que, del procedimiento administrativo inicial vemos que el pedido puntual del administrado CARLOS JAVIER ZAPATA DIOS es el RECONOCIMIENTO DE RELACION LABORAL POR DESNATURALIZACION DE CONTRATO, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 1º DE LA LEY Nº 24041, ASÍ COMO EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES, por encontrarse laborando para la Oficina de Maquinaria y Equipo Pesado en el Gobierno Regional de Tumbes, desde el 01 de octubre del 2020 hasta la actualidad.

Que, es de precisar que el administrado en su recurso impugnativo alega que no ha solicitado su ingreso a la carrera administrativa, lo que está solicitando es su contratación como trabajador contratado permanente, al haberse acreditado la desnaturalización de su contratación.

Que, respecto a ello es necesario mencionar que el artículo 28º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de **servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso**. La citada norma señala, que es **nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición**.

Que, ahora bien en torno a los servicios prestados por el administrado se advierte que son servicios **bajo la modalidad de contratación de servicios por terceros, es de mencionar que estos servicios son de carácter temporal**, no conlleva a estabilidad laboral; además son servicios que no están subordinados, y es un contrato para realizar



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000055 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 17 FEB 2024



labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter temporal o estatutaria con el Estado, es decir, se trata de un contrato distinto a los contratos laborales.

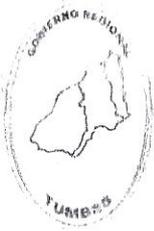
Que, siendo así podemos afirmar que las labores realizadas por el administrado **CARLOS JAVIER ZAPATA DIOS**, no pueden considerarse ni reconocerse de naturaleza permanente en el régimen del Decreto Legislativo Nº 276, toda vez que el ingreso a la administración pública solo se efectúa mediante concurso público de méritos y siempre que se cuente con una plaza presupuestada, siendo nulo de pleno derecho todo acto administrativo que contravenga las normas de acceso al civil.

Que, la Ley Nº 24041 establece que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos si no es por comisión de falta disciplinaria sancionada previo procedimiento administrativo. Dado que el acceso al servicio civil bajo cualquier régimen laboral se da necesariamente previo concurso público de méritos de acuerdo al artículo 9º de la Ley Nº 28175. La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita. El incumplimiento de dicha regla de acceso bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276 que no haya ingresado previo concurso público no puede acogerse al derecho otorgado por la Ley Nº 24041.

Que, dentro de este contexto se puede corroborar que el administrado, nunca se sometió a un concurso público abierto para ingresar a la administración pública en alguna plaza presupuestada bajo la modalidad de contrato por servicios personales para labores de naturaleza permanente.

Que, en este orden de ideas deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado **CARLOS JAVIER ZAPATA DIOS**, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 000477-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 29 de diciembre del 2023.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 000477-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 29 de diciembre del 2023, se **DECLARO IMPROCEDENTE** la solicitud con Registro Documentario Nº 1648553 y Expediente Nº



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000055

-2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

18 FEB 2024



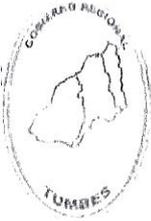
1402997, de fecha 20 de noviembre del 2023, promovida por el administrado **CARLOS JAVIER ZAPATA DIOS**, respecto al **RECONOCIMIENTO DE LA RELACION LABORAL POR DESNATURALIZACION DE DESNATURALIZACION DE CONTRATO EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 1º DE LA LEY Nº 24041, ASI COMO EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES.**

Que, mediante Expediente de Registro de Documento Nº 1691386, de fecha 09 de enero del 2024, el administrado **CARLOS JAVIER ZAPATA DIOS**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 000477-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 29 de diciembre del 2023, alegando que viene laborando para la Oficina de Maquinaria y Equipo Pesado del Gobierno Regional de Tumbes, desde el 01 de octubre del 2020 hasta la actualidad, acumulando un récord de labores de 3 años, 3 meses y 8 días, habiéndosele contratado por medio de Ordenes de Servicio; lo que está solicitando es su contratación en el cargo que viene desempeñando en la actualidad como un trabajador contratado permanente, al haberse acreditado la desnaturalización de su contrato; que en ningún momento ha solicitado su ingreso a la Carrera Administrativa, pues ello significaría un imposible jurídico; así mismo refiere que, solicito el reconocimiento del vínculo laboral ya que la entidad lo ha venido contratando mediante ordenes de servicio, la misma que se ha visto desnaturalizada; y por los demás hechos que expone.

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes mediante Informe Nº 34- 2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 17 de enero del 2024, en el marco de la **ORDENANZA REGIONAL Nº 008-2014-GOB-REG-TUMBES-GR**, de fecha 13 de agosto del 2014 y conforme a lo establecido en el artículo 183º del **DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS** que aprueba el TUO de la Ley 27444 **OPINA: PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **CARLOS JAVIER ZAPATA DIOS**, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 000477-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 29 de diciembre del 2023.

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nº 27902.



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000055 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 19 FEB 2024

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** -- **DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación planteado mediante Expediente con Registro de Documento Nº 1691386, de fecha 09 de enero del 2024, interpuesto por el administrado **CARLOS JAVIER ZAPATA DIOS**, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 000477-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 29 de diciembre del 2023 en atención a los considerandos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** -- **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.**

**ARTÍCULO TERCERO.** -- **NOTIFICAR**, la presente resolución al administrado **CARLOS JAVIER ZAPATA DIOS**, domiciliado en calle Huáscar 241, del distrito de Corrales, Provincia y Región de Tumbes, y demás oficinas administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.**

*[Handwritten signature and official stamp of the Regional Government of Tumbes]*